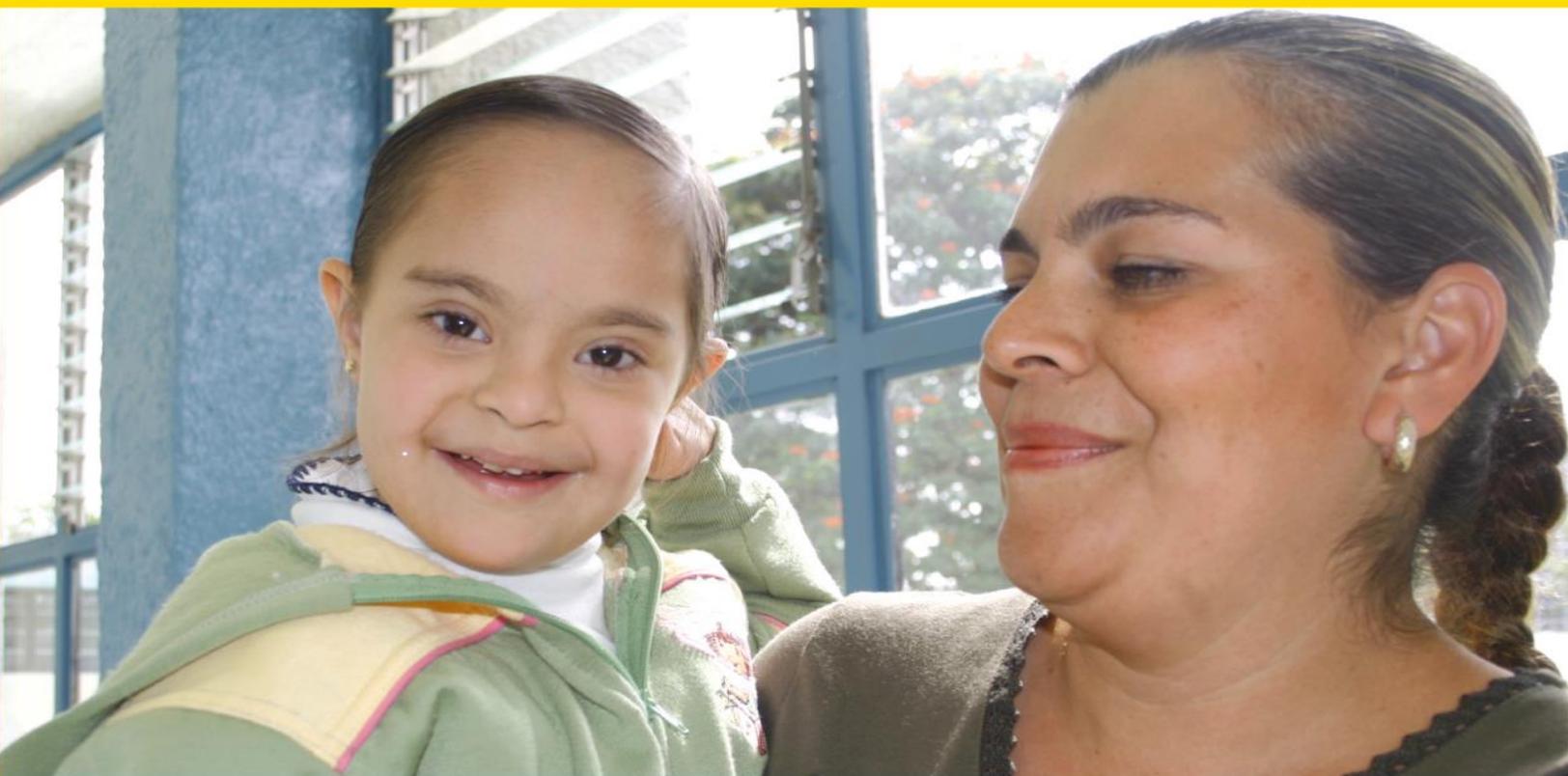


# **Atención a Niños con Síndrome Down Manual Operativo**



## **Inclusión de las Personas con Discapacidad Sistema DIF Jalisco**



Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	--------------------------------------	--------------------------	--------------	----------------------------	---------------------	---------	----------------

Dirección: Dirección Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad		
Departamento: Clínica de Atención Especial		
Entra en vigor a partir de: Junio 2012	Sustituye: si	Código: DJ-PD-SG-OP-01
<h2>Manual Operativo del Subprograma de Atención a Niños con Síndrome Down</h2>		
Distribución: A todas la áreas del Sistema y 125 Sistemas DIF Municipales		
Elaboración y coordinación: Dirección Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Dirección de Innovación y Calidad Dirección de Profesionalización Dirección de Planeación		
Autorizaciones		
Lic Juan Miguel Fernando Ruelas Aguilar Departamento de Clínica de Atención Especial		Dr. José Andrés Vázquez Herrera Dirección Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Ing. José Manuel Aguilar Villa Dirección de Innovación y Calidad		

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

## Índice

1. Contexto .....	3
1.1 Antecedentes del Subprograma .....	3
1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria. ....	4
1.3 Marco Jurídico .....	4
2. Justificación.....	28
Problema: .....	28
3. Propósito del Subprograma y sus Indicadores de Medición.....	31
3.1 Propósito. ....	31
Contribuir a la inclusión social, familiar y escolar de niñas y niños con síndrome de Down aprovechando al máximo su capacidad por medio de la atención médica y paramédica.....	31
4. Componentes del Subprograma y sus indicadores de medición. ....	32
5. Población Objetivo y Productos y Servicios. ....	33
5.1 Población Objetivo.....	33
5.2 Servicios .....	33
A la Población:.....	33
6. Acciones Estratégicas. ....	33
7. Proceso General de la Operación del Subprograma.....	35
8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma.....	37
8.1. Para inclusión a escuelas regulares o especiales .....	37
8.2 Para otorgar asesoría a padres de familia. ....	38
9. Políticas de Operación. ....	39
9.1 Políticas referentes para ingresos y permanencia a la Clínica Down .....	39
10. Actores y Niveles de Intervención .....	40
10.1 DIF Jalisco.....	40
10.2 DIF Municipal.....	41
11. Sistema de información .....	42
11.1 <i>Documentos Fuente.</i> .....	42
12. Anexos .....	43

# 1. Contexto

## 1.1 Antecedentes del Subprograma

Ante la necesidad de brindar atención a niños con síndrome Down, por iniciativa de la ex-presidenta del Sistema DIF Jalisco, se inauguró el 19 de diciembre de 1979 la Clínica Down, ubicada en: Avenida Prolongación Alcalde N° 1300, para brindar atención integral a niños con Síndrome de Down de 40 días a 12 años 11 meses de edad, contando con los siguientes programas: Bebés, Estimulación Temprana y Adaptación.

En septiembre de 1989 se incorpora el servicio de primaria especial en turno vespertino, en 1990 la Clínica Down cambia su nombre por el de Departamento de Deficiencia Mental con el objeto de atender a personas con deficiencia mental de leve a moderada por otra causa y no únicamente los que cursan con Síndrome de Down.

En junio de 1994 la Clínica Down pasa a formar parte de la Clínica de Atención Especial dependiente de la Dirección de Rehabilitación, actualmente llamada Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (año 2009).

Actualmente la Clínica Down cuenta con los programas de: Estimulación Temprana, Habilidades para la Vida Diaria, Aprendizaje, Lenguaje, Terapia Física y Psicomotricidad y Acondicionamiento Físico, además de los servicios de consulta médica pediátrica, consulta médica genética y medicina en rehabilitación para los niños con Síndrome Down, además de contar con el único laboratorio de citogenética dentro de la asistencia social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estuvo de acuerdo con este término desde el año de 1965.

Un niño de cada 600 nacidos vivos presenta Síndrome Down y es la causa más frecuente de deficiencia mental en el mundo.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

## 1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria, es una visión institucional que revaloriza a la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria; partiendo del reconocimiento a la dignidad de la persona humana, como fin en sí misma y opera mediante el desarrollo integral de la familia y su relación con otras instancias, en especial con su comunidad.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria destaca las tareas insustituibles de la familia:

- La equidad generacional
- La transmisión cultural
- La socialización
- La responsabilidad
- La prosocialidad.

Donde el Estado interviene con los diferentes principios de acción como lo son:

- Reconocimiento
- Apoyo
- Protección
- Promoción

En este subprograma, la Perspectiva Familiar y Comunitaria interviene de la siguiente manera:

- Reconocimiento, que distingue a la familia de cualquier otro grupo, manifestando su valor preciso como institución y como comunidad de personas poseedores de deberes y derechos.
- Apoyo, en intervención subsidiaria que busca restablecer las condiciones necesarias para que la

familia pueda enfrentar por sí misma las distintas vulnerabilidades que la afectan.

- Protección, que es la acción que disminuye, impide o desarticula todo aquel elemento o ámbito que representa un factor de riesgo para la salud de la familia.
- Promoción, como la actividad que fermenta el fortalecimiento de aquellos elementos que constituyen el desarrollo integral de la familia y que difunden directamente una cultura familiar.

## 1.3 Marco Jurídico

### 1. LEY GENERAL DE SALUD

Últimas reformas publicadas DOF 05-03-2012

Nota de vigencia: La adición de un artículo 28 Bis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2012, entrará en vigor el 5 de marzo de 2013.

Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Homeópatas;
3. Cirujanos Dentistas;
4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y
5. Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

cualquiera de las carreras antes mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría

### TITULO NOVENO

Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos

### CAPITULO UNICO

Artículo 167.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Artículo 169.- Para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, la Secretaría de Salud, con la intervención que corresponda al organismo a que se refiere el Artículo 172 de esta Ley, en coordinación con las

dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico.

Asimismo, procurará destinar los apoyos necesarios a los programas de asistencia social, para fomentar la ampliación de los beneficios de su actividad, dando las normas para los mismos.

Artículo 170.- Los menores en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

Artículo 172.- El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

Artículo 173.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.

Artículo 174.- La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos comprende:

I. La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionan;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez;

III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar invalidez;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún inválido, promoviendo al efecto la solidaridad social;

Artículo 178.- El Organismo del Gobierno Federal previsto en el Artículo 172, tendrá entre sus objetivos operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

Artículo 179.- Las autoridades sanitarias y las educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán para proporcionar atención rehabilitatoria, cuando así se requiera.

2. LEY ESTATAL DE SALUD para Jalisco

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

A. Es materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables.

Para los efectos de la presente Ley, se entienden como grupos vulnerables los adultos mayores, los niños y las niñas desde su concepción, las personas con discapacidad, las personas de escasos recursos y, en general, todos aquellos que se encuentren en situación de extrema dificultad para satisfacer sus necesidades básicas;

Artículo 14. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

III. Contribuir al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de atención médica para lograr el desarrollo físico, mental y social de grupos vulnerables;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

Artículo 80 Bis.- Las personas con discapacidad como sujetos de asistencia social prioritaria recibirán en el Sistema Estatal de Salud los servicios de atención médica que correspondan conforme al nivel de atención y posibilidades de resolución de los establecimientos de salud.

La prevención de la discapacidad, habilitación y rehabilitación de discapacitados comprende:

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la discapacidad;

III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que pueden causar discapacidad;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general y a las familias de personas con discapacidad en particular;

V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que éstos requieran;

VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad; y

VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de habilitación o rehabilitación.

Artículo 89 Bis.- Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o jurídicas en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Conforme lo determina el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica, las tarifas autorizadas deberán fijarse en lugar visible al público dentro de los establecimientos.

En beneficio de los grupos vulnerables, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud Jalisco, podrá

acordar con personas físicas y jurídicas que presten servicios de salud privados, el establecimiento de:

I. Prestación de servicios gratuitos;

II. Tarifas inferiores a las determinadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y

III. Prestación de servicios subrogados de atención médica a población abierta, mediante el pago, por parte del Estado, de un subsidio.

### 3. LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

#### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004

#### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 01-06-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Asistencia Social.

#### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

### Capítulo II

#### Sujetos de la Asistencia Social

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

#### Servicios de la Asistencia Social

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; Inciso reformado DOF 01-06-2011

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; Inciso reformado DOF 01-06-2011

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos; Inciso reformado DOF 01-06-2011

f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

i) La prestación de servicios funerarios.

II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;

IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez;

VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad; Fracción reformada DOF 01-06-2011

XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario;

XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

Artículo 13.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser

prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Capítulo IV

Concurrencia de la Asistencia Social

Artículo 15.- Cuando, por razón de la materia, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades, el Organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo "El Organismo", ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.

#### 4. CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4.- Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:

I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono o maltrato;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces o indigentes o jefes de familias monoparentales con hijos menores de edad;

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

V. Personas con discapacidad en los términos de este ordenamiento;

Artículo 18.- El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones

VII. Llevar a cabo acciones en materia de evaluación, calificación, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XI. Promover y participar en programas de educación especial;

Artículo 33.- Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los discapacitados, a las personas en edad senil, a las madres en situación crítica ya sea afectiva o económica y a la familia.

### 5. LEY PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE JALISCO.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión al medio social que los rodea;

II. Promover las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, como lo establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

III. Establecer los mecanismos y acciones para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den

respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

IV. Establecer normas y mecanismos para la prevención de las discapacidades;

V. Determinar la participación y regular el funcionamiento y responsabilidades de las Instancias Gubernamentales responsables de la aplicación de la presente ley;

VI. Promover la participación de las Organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos de la presente Ley y establecer los mecanismos de apoyo a sus acciones; y

VII. Crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

II. Organizaciones: Agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;

III. Barreras Físicas: Todos aquellos obstáculos y elementos físicos, de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;

IV. Barreras Sociales y Culturales: Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

V. Barreras de Comunicación: Es la ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena integración;

VI. Discriminación: Toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

VII. Rehabilitación: Aplicación Coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;

VIII. Habilitación: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima integración en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;

IX. Equiparación de oportunidades: Proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;

X. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XI. Ayudas técnicas: Dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar rehabilitar o compensar

una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad con la finalidad de favorecer su autonomía e integración;

XII. Estenografía proyectada: Apoyos técnicos y humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille;

XIII. Educación especial: Conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su integración educativa, social y laboral;

XIV. Integración educativa: Derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;

XV. Necesidades educativas especiales: Son los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;

XVI. Trabajo Protegido: Es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productivas;

XVII. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XVIII. Prevención: Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XIX. Sistema de escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;

XX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado;

XXI. Consejo: Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad;

XXII. DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. DIF Municipales: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIV. Unidad de Valoración: Unidad de Valoración de Personas con Discapacidad; y

XXV. CODE: Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades en el ámbito competencial que les corresponda;

II. Los Ayuntamientos y sus dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Las Organizaciones cuyo objeto sea la atención y apoyo a personas con discapacidad; y

IV. Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

Artículo 4.- Las Instituciones señaladas en el artículo anterior de la presente ley, en el ámbito de sus competencias, establecerán como mínimo, los siguientes programas y acciones prioritarias, tendientes a la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad:

I. Asistencia médica, rehabilitación y habilitación;

II. Prevención de la discapacidad;

III. La orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis, medicamentos o cualquier ayuda técnica para su rehabilitación e integración;

IV. La orientación y capacitación a familiares o terceras personas que cuiden y apoyen a las personas con discapacidad;

V. La promoción y capacitación para el empleo y autogestión;

VI. Educación, educación especial, cultura, recreación y deporte; y

VII. Eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 5.- Todas las dependencias del poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, contarán con personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámites, deberán contar con personal que maneje la lengua de señas mexicana, y en lo posible, brindarles las facilidades de estenografía proyectada en los actos públicos, cuando les sea solicitada, asimismo deberán realizar las adecuaciones necesarias que les garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones.

Además, deberán destinar al menos dos espacios de estacionamiento, en lugares preferentes y de fácil acceso a sus instalaciones, para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

Artículo 6.- Corresponde a la familia de las personas con discapacidad a informarse y capacitarse para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e integración social, educativa y laboral, así como procurarles los medios para que reciban una adecuada atención de su salud y de su educación.

Artículo 7.- Son Derechos de las personas con discapacidad:

I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;

II. La protección de su salud y a recibir diagnósticos, medicamentos, tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación atención y canalización para su rehabilitación;

III. Integrarse en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles;

IV. Tener acceso comunicativo a través de la estenografía proyectada;

V. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;

VI. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios, públicos y privados;

VII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación; y

VIII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para alcanzar una vida con calidad.

Artículo 8.- Todos los servidores públicos y prestadores de servicios que colaboren en dependencias públicas, estatales y municipales, Organizaciones, servicios de salud y educativos, ya sean de carácter público o privado, especialmente los que brinden servicios a personas con discapacidad, deberán informar al DIF Estatal o al Consejo cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia e incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad.

Artículo 9.- Es un derecho de los padres o tutores, en el caso de menores, o de las propias personas con discapacidad o sus familiares, recibir información específica y clara sobre su situación de salud y obtener copia de su expediente clínico, con el fin de consultar otras opiniones sobre las mejores opciones de tratamiento.

Artículo 10.- El Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, es un organismo público desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano, y para el efectivo cumplimiento de sus funciones contará con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 11.- El Consejo tendrá por objeto establecer políticas públicas, así como operar y vincular las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como la promoción de la cultura de la discapacidad;

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

II. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;

III. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas estatales y municipales, así como con las Organizaciones;

IV. Diseñar y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;

V. Solicitar a las dependencias del Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y a los prestadores de servicios dirigidos al público, otorgados por particulares, el retiro o modificación de las barreras físicas, y de comunicación;

VI. Proponer medidas para establecer estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;

VIII. Establecer programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;

IX. Supervisar y fortalecer los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con discapacidad, que ofrecen las Organizaciones, dependencias del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos;

X. Coordinar la operación de la Unidad de Valoración;

XI. Establecer y difundir programas de prevención y control de las causas de la discapacidad y promover la participación activa de la sociedad;

XII. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social, procurando su participación e integración;

XIII. Asesorar a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación, para que presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XIV. Promover la creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las Organizaciones, para alcanzar los objetivos de la presente Ley y brindarles la asesoría técnica y apoyar sus acciones;

XV. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;

XVI. Promover la obtención de recursos adicionales provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el desarrollo de sus programas y servicios;

XVII. Establecer acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XVIII. Prestar servicios de evaluación y diagnóstico, a través de la Unidad de Valoración, con el costo que establezca el presupuesto de ingresos autorizado;

XIX. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón estatal que

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

contenga los datos de las condiciones de salud, educación, familiares, laborales y

socioeconómicos de las personas con discapacidad;

XX. Recibir del Secretario Ejecutivo y aprobar en su caso, los informes de trabajo y financieros, el programa operativo anual, así como los nombramientos y renunciaciones del personal directivo y operativo y realizar las gestiones necesarias para su aprobación ante la Secretaría de Desarrollo Humano;

XXI. Estudiar y aprobar en su caso, la propuesta de presupuesto anual, que presente el Secretario Ejecutivo y turnársela al Secretario de Desarrollo Humano, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo;

XXII. Aprobar su Reglamento Interior;

XXIII. Las demás que le correspondan conforme a derecho o le sean asignadas, delegadas o compartidas.

Artículo 13.- El Consejo se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente quien será el Titular del Poder Ejecutivo, o quien éste designe;

II. Tres Vicepresidentes, que serán el Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado, el Director General del DIF Estatal y el representante legal de una Organización;

III. Un Secretario Ejecutivo;

IV. Ocho Consejeros que serán los representantes de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado:

1. Secretaría de Educación;
2. Secretaría de Salud;
3. Secretaría de Vialidad y Transporte;
4. Secretaría de Desarrollo Urbano;
5. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
6. Secretaría de Promoción Económica;

7. Secretaría de Cultura; y

8. Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

V. Un Consejero representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VI. Tres Consejeros especialistas en la materia, representantes de las Instituciones de Educación Superior más representativas del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo; y

VII. Diez Consejeros, quienes serán representantes de Organizaciones que agrupen los diferentes tipos de discapacidad y se hayan destacado por su trayectoria.

Los vocales representantes de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a que se refiere la fracción IV, serán designados por el respectivo titular, deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al mismo, y les delegarán la potestad de toma de decisiones en el Consejo. Asimismo, se procurará que el Servidor Público designado sea quien tenga a su cargo los programas de apoyo a personas con discapacidad y tenga continuidad en las tareas del Consejo.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los cargos de miembros del Consejo de Gobierno serán honoríficos, sus integrantes no recibirán remuneración alguna.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo podrá invitar, en calidad de invitados especiales, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo, así como cualquier otra persona que por sus conocimientos, prestigio, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados.

Artículo 15.- El Consejo se renovará cada tres años, en lo que respecta a los

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

representantes de las Organizaciones, existiendo la posibilidad de ratificación.

3. Educación, capacitación y difusión;

4. Salud, cultura, deporte y recreación;

5. Normatividad y diseño universal; y

6. Desarrollo económico y empleo.

El Vicepresidente y los 10 Vocales, que representan a las Organizaciones, serán seleccionados conforme a una Convocatoria expedida por el Consejo, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento Interior.

A cada Vicepresidente le corresponde coordinar 2 de estas comisiones que serán asignadas por acuerdo de Consejo.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a las sesiones del Consejo;

III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;

IV. Proponer al Consejo el nombramiento de Secretario Ejecutivo;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y

VI. Presentar a la ciudadanía el Informe de trabajo del Consejo.

Artículo 19.- El Secretario Ejecutivo del Consejo será nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

Artículo 20.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo serán las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos y acciones que acuerde el Consejo;

II. Ser el representante legal del Consejo;

III. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones y someterlas para la aprobación del Consejo y llevar el archivo documental de actas de asambleas y convocatorias;

IV. Asistir a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz;

V. Someter a la decisión del Consejo todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;

VI. Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos y planes de trabajo;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual del Consejo y someterlo a su consideración;

VIII. Elaborar la propuesta de Reglamento Interior o sus modificaciones para ser sometidos a la aprobación del Consejo;

IX. Proponer a la aprobación del Consejo el nombramiento y remoción del personal, de conformidad a las plazas y remuneraciones aprobadas;

X. Presentar anualmente al Consejo, dentro de los dos primeros

Artículo 17.- El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual, y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria por su Presidente. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Los integrantes del Consejo a que se refiere el artículo 13 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII, tendrán derecho a voz y voto, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo contará con al menos las siguientes comisiones:

1. Vinculación y promoción de la participación;

2. Innovación, investigación y tecnología;

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

XI. Presentar a la consideración del Consejo, los informes de trabajo;

XII. Promover la participación de Instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los objetivos del Consejo;

XIII. Proponer al Consejo para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para el logro de los objetivos del Consejo; y

XIV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, los reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Para ser Secretario Ejecutivo del Consejo se requiere:

I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos y con reconocida solvencia moral; y

II. Poseer título profesional y contar con experiencia en materia administrativa y con reconocido trabajo en programas de atención a personas con discapacidad.

Artículo 22.- Para el desarrollo de sus funciones y programas, el Gobierno del Estado destinará, a través de la Secretaría, las partidas presupuestales, instalaciones y la plantilla de personal.

Artículo 23.- La Unidad de Valoración es un órgano técnico del Consejo y tiene por objeto la valoración de las personas para certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad así como las posibilidades y los requerimientos para la plena integración de la persona con

discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral.

Para el correcto funcionamiento de la Unidad de Valoración contará con el apoyo las Dependencias que forman

parte del Consejo y contará con el personal que le autorice el mismo.

Artículo 24.- La Unidad de Valoración tiene las siguientes atribuciones:

I. Certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad así como las posibilidades y los requerimientos para la plena integración de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral;

II. Integrar el expediente respectivo, orientar al solicitante sobre el tratamiento adecuado a su discapacidad y remitirlo a las instituciones especializadas que proporcionen dicho tratamiento;

III. Dar seguimiento y revisar que la atención proporcionada se realice de acuerdo a la recomendación emitida;

IV. Elaborar los criterios de evaluación de las personas con discapacidad; y

V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- La evaluación de las personas con discapacidad se basará en criterios unificados y sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo público o privado con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias planteadas ante tribunales judiciales o laborales del Estado de Jalisco.

Artículo 26.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Diseñar, Desarrollar y evaluar en coordinación con el Consejo, programas de prevención de discapacidades congénitas y de la primera infancia, y de orientación en materia de planificación

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

familiar, genética, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo;

II. Vigilar y garantizar que las personas con discapacidad no sean

discriminadas y se les trate con equidad en el acceso a todos sus programas y servicios;

III. Diseñar y operar programas de educación para la salud, orientación sexual, rehabilitación, habilitación y atención integral de salud dirigida a las personas con discapacidad;

IV. Establecer bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido para apoyar en su gestión y obtención a personas con discapacidad, privilegiando a personas de escasos recursos;

V. Establecer programas de prevención dirigidos a familias que ya hayan tenido hijos o familiares con discapacidad o que tengan alguna enfermedad o características genéticas que pongan en riesgo la salud de los hijos por nacer y recomendarles las medidas para evitar su ocurrencia;

VI. Fomentar la creación de albergues de día, o de tiempo completo, temporal o permanente, donde las personas con discapacidad se les brinde atención médica y ocupacional en un ambiente de dignidad y respeto;

VII. Vigilar y garantizar que las personas con discapacidad no sean discriminadas y se les trate con equidad en la recepción y transplante de órganos, transfusiones sanguíneas, tratamientos e intervenciones para favorecer su salud;

VIII. Elaborar y expedir normas técnicas y difundir las Normas Oficiales Mexicanas, para la atención de personas con discapacidad, con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación cuenten con las instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios y desarrollar programas de capacitación, especialización y

actualización para el personal médico y administrativo de los centros de salud, organizaciones y ayuntamientos;

IX. Garantizar que en todos los servicios de salud pública y privada se cuente con apoyos estenográficos para

la adecuada atención de personas con discapacidad auditiva y visual; y

X. Establecer conjuntamente con el Consejo, programas de capacitación para familias y terceras personas que atienden a personas con discapacidad para orientarlos sobre el manejo adecuado de los mismos.

Artículo 27.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Garantizar el acceso, integración y permanencia oportuna, en condiciones de equidad, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo, proporcionando la orientación y apoyos técnicos que requieran;

II. Desarrollar investigaciones y estudios en las áreas de la psicopedagogía, desarrollo humano y desempeño laboral, con el propósito de contar con los métodos mas apropiados para atender las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad;

III. Proporcionar educación básica en los Centros de Atención Múltiple a las personas con discapacidad, acorde a sus posibilidades de desarrollo, cuando por sus condiciones se dificulte su integración a los planteles educativos regulares;

IV. Proporcionar becas a las personas con discapacidad de escasos recursos;

V. Vigilar y realizar las gestiones necesarias para que en las escuelas públicas y privadas se eliminen las barreras físicas y de comunicación;

VI. Promover en los medios de comunicación acciones permanentes e

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

intensivas que contribuyan a la formación de una nueva cultura que elimine las barreras sociales y culturales en perjuicio de las personas con discapacidad;

VII. Otorgar las facilidades que garanticen la formación, capacitación y

actualización profesional de los docentes y personal de apoyo de cualquier nivel educativo, que tendrán a su cargo a alumnos con discapacidad, a fin de facilitar el proceso de su integración y permanencia educativa;

VIII. Promover el uso y reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, como sistemas complementarios a la educación básica en el Estado;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en estenografía proyectada, sistema Braille y lengua de señas mexicana;

X. Garantizar que los menores con discapacidad sean admitidos y atendidos en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas;

XI. Garantizar que las personas con discapacidad auditiva y visual que no presenten otro trastorno asociado, ingresen y permanezcan en los centros educativos regulares, públicos y privados; y

XII. Promover, en colaboración con el Consejo, que en el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información públicos y privados, se incluyan equipos y apoyos técnicos de estenografía proyectada que garanticen su accesibilidad a las personas con discapacidad.

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:

I. Garantizar y vigilar que a las personas con discapacidad se les respete el derecho de preferencia de paso en todos los cruceros o zonas de

paso peatonal; y se les otorguen las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público;

II. Establecer las medidas para que el servicio público de transporte instale señales visuales y auditivas en

las unidades de transporte público para la correcta identificación de ruta y para la apertura y cierre de puertas;

III. Establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad;

IV. Diseñar e implementar campañas de difusión sobre educación vial y respeto a los derechos y preferencias de paso de las personas con discapacidad;

V. Sancionar a quienes obstaculicen las rampas y lugares preferentes de acceso, estacionamiento y paso preferente destinados a personas con discapacidad y evitar que las banquetas se utilicen como estacionamientos;

VI. Establecer convenios con empresas que cuenten, dentro de sus instalaciones, con lugares exclusivos de estacionamiento y rampas destinadas a personas con discapacidad para sancionar y retirar los vehículos que las obstruyan; y

VII. Coordinarse con el Consejo, para determinar los criterios técnicos y mecanismos, para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad.

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Establecer acciones para realizar adecuaciones físicas a las obras públicas existentes para facilitar el uso, acceso y movilidad de las personas con discapacidad;

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

II. Vigilar que en todos los proyectos de construcción y modificación de obra pública a su cargo, se contemple el acceso, movilidad y uso para personas con discapacidad; y

III. Emitir criterios técnicos que normen y regulen las características constructivas que deben de cumplirse

para garantizar el acceso, movilidad y uso de personas con discapacidad, en viviendas, vía pública y edificaciones de uso público.

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo que tengan como finalidad la inclusión de las personas con discapacidad y verificar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento del empleo;

II. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros y reconocimiento público a las empresas e instituciones de gobierno que cuenten con programas de contratación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad;

III. Crear y operar una bolsa de trabajo para personas con discapacidad; y

IV. Establecer y operar programas de capacitación para el trabajo y de autogestión económica, dirigidos a las personas con discapacidad.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Diseñar, promover y operar programas de orientación y desarrollo de las habilidades artísticas de las personas con discapacidad;

II. Vigilar y realizar lo conducente para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales y artísticas que desarrolla;

III. Promover que los diferentes medios de expresión artística, incluyan a personas con discapacidad y promover y apoyar sus obras y expresiones; y

IV. Establecer un programa de estímulos para que los diferentes grupos de expresión artística diseñen y publiquen trabajos que promuevan la cultura sobre la discapacidad.

Artículo 32.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Llevar a cabo programas en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo;

II. Establecer y operar programas complementarios a la educación, dirigidos a las personas con discapacidad;

III. Apoyar a las familias de personas con discapacidad con programas de orientación y capacitación que posibiliten que en su seno generen las condiciones para una plena integración social;

IV. Apoyar, asesorar y capacitar a los Sistemas DIF Municipales para que establezcan programas de atención a personas con discapacidad y de orientación a sus familias; y

V. Procurar que en la operación de sus programas asistenciales dirigidos a grupos vulnerables, se consideren apoyos institucionales y atención a personas con discapacidad, especialmente a aquellas que carecen de recursos.

Artículo 33.- Corresponde al Instituto Jalisciense de Asistencia Social:

I. Promover la creación y apoyar las actividades de las Organizaciones dedicadas al apoyo, atención e integración de personas con discapacidad;

II. Facilitar al Consejo el registro actualizado de organizaciones que se

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

dedican al apoyo, atención e integración de personas con discapacidad, para la integración de la Junta de Gobierno; y

III. Establecer, en coordinación con el Consejo programas de atención y apoyo, dirigidos a personas con discapacidad.

Artículo 34.- Corresponde al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud:

I. Establecer, en coordinación con el Consejo los programas de apoyo a la práctica organizada de actividades deportivas y recreativas de las personas con discapacidad;

II. Apoyar la participación en competencias deportivas de los deportistas y equipos de personas con discapacidad;

III. Organizar la celebración periódica de actividades deportivas y competencias dirigidas a personas con discapacidad y facilitarles el uso de instalaciones y estimular la participación de deportistas con discapacidad; y

IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a los deportistas con discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas.

Artículo 35.- A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

II. Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial

Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en

condiciones de igualdad a personas con discapacidad;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención a las personas con discapacidad.

Artículo 36.- Se considera que una persona tiene discapacidad severa o es dependiente, cuando de manera permanente, sus condiciones físicas o mentales no le permitan realizar sus funciones básicas de sobrevivencia sin la ayuda y asistencia de personas y asistencia médica.

Artículo 37.- El Consejo deberá establecer programas que garanticen a las personas con discapacidad severa o dependientes, de escasos recursos su atención médica integral.

Artículo 38.- La atención de las personas con discapacidad severa deberá involucrar a sus familiares, por lo que el Consejo coordinará las acciones para brindarles asesoría y capacitación en su

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

adecuado manejo y atención y de ser necesario otorgará apoyos económicos para traslados y estancia a las personas de escasos recursos.

Artículo 39.- El Consejo a través de su Unidad de Valoración y conjuntamente con la Secretaría de Salud, elaborarán e implementarán las normas para la evaluación de la discapacidad, a fin de

determinar su origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación, tomando en consideración la normatividad aplicable.

Artículo 40.- Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

I. Discapacidad auditiva, a la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;

II. Discapacidad intelectual, al impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;

III. Discapacidad neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;

IV. Discapacidad visual, a la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20°;

V. Debilidad visual, a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10°

pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y

VI. Discapacidad por trastorno mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

Artículo 41.- El Consejo, en coordinación con las Dependencias Públicas Estatales que señala la presente Ley y los Ayuntamientos deberán, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, desarrollar de manera prioritaria los siguientes programas y acciones de habilitación y rehabilitación e integración social de personas con discapacidad:

I. Rehabilitación médico-funcional y atención psicológica;

II. Educación, cultura, deporte y recreación;

III. Rehabilitación económica, capacitación y empleo; y

IV. De la accesibilidad, movilidad y eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 42.- La rehabilitación médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, así como su mantenimiento.

Artículo 43.- Toda persona con algún tipo de discapacidad podrá beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

sensorial, para lograr su integración educativa, laboral o social.

Artículo 44.- Los procesos de rehabilitación se complementarán con la prescripción de medicamentos y adaptación de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, así como cirugías y transplantes.

Artículo 45.- Cuando en un proceso de habilitación o rehabilitación se considere

necesaria la participación de algún miembro de la familia, este deberá colaborar con el grupo de profesionistas que atienda el caso, y de ser necesario las instancias o instituciones que atiendan el caso podrán otorgarle las justificaciones por ausencia laboral o escolar que deberán ser aceptadas por el centro de trabajo o escolar.

Artículo 46.- El Consejo y la Secretaría de Salud, emprenderán conjuntamente con las demás dependencias y organizaciones la ampliación de la cobertura de habilitación y rehabilitación, procurando llevarlo a las comunidades rurales y comunidades indígenas.

Artículo 47.- El Consejo otorgará los apoyos que considere necesarios para que a las personas con discapacidad y sus familiares se les facilite el traslado desde comunidades alejadas, a la ciudad de Guadalajara, así como su estancia en la misma, cuando éstos sean de escasos recursos.

Artículo 48.- El Consejo deberá coordinar la prestación del servicio de orientación y tratamiento psicológico que prescriba la Unidad de Valoración, ya sea por el mismo Consejo, la Secretaría de Salud, los Ayuntamientos o canalizarlo a las Organizaciones y se aplicará en las distintas etapas del proceso rehabilitatorio, involucrando a la familia de la persona con discapacidad y

procurará lograr el desarrollo de su personalidad y su integración social, educativa y laboral.

Artículo 49.- El apoyo y orientación psicológicos estarán dirigidos a optimizar al máximo las potencialidades de la persona con discapacidad, por lo que deberán considerarse sus características, motivaciones e intereses personales, así como los factores familiares y sociales.

Artículo 50.- El apoyo y orientación psicológica comprenderá también programas de educación y orientación sexual para las personas con discapacidad.

Artículo 51.- La Secretaría de Educación vigilará que las personas con discapacidad se integren en condiciones de equidad, a la educación regular en escuelas públicas y privadas en los niveles básicos y en la educación inicial.

Artículo 52.- El Consejo, conjuntamente con la Secretaría de Educación, el DIF Estatal y los Ayuntamientos promoverán que a los alumnos con discapacidad se les apoye con materiales educativos especiales, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena integración al sistema educativo.

Artículo 53.- El Consejo, conjuntamente con la Secretaría de Educación, el DIF Estatal y los Ayuntamientos promoverán que se establezcan Centros y Programas de Educación Especial, dirigidas a los alumnos que por sus condiciones de discapacidad no puedan integrarse a los programas de educación regular.

Artículo 54.- La Educación Especial tendrá como objetivos:

I. La superación de las deficiencias y de sus consecuencias y secuelas;

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

II. El desarrollo de habilidades y el adiestramiento en el uso de ayudas técnicas que le permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;

III. El desarrollo máximo de las potencialidades y aptitudes de la persona con discapacidad; y

IV. Proporcionarle herramientas y conocimientos para facilitar a las personas con discapacidad su incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 55.- La integración a la práctica y el desarrollo de las aptitudes y habilidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad, se considerará como elemento necesario del proceso de desarrollo de potencialidades y de rehabilitación por lo que el Consejo, las Secretarías de Cultura y Educación el DIF Estatal y los Ayuntamientos deberán implementar, fomentar y apoyar programas específicos al respecto.

Artículo 56.- El Consejo, las Secretarías de Cultura y Educación, el DIF Estatal y los Ayuntamientos destinarán partidas para establecer programas de apoyo para proporcionar materiales, ayudas técnicas, becas y recursos para promover las actividades culturales de las personas con discapacidad.

Artículo 57.- La promoción de actividades físicas, recreativas y la práctica organizada de deporte paralímpico y la participación en competencias deportivas deberán desarrollarse por el Consejo, el CODE, las Secretarías de Cultura y Educación, el DIF Estatal, y los Ayuntamientos.

Artículo 58.- El Consejo, el CODE, las Secretarías de Cultura y Educación, el DIF Estatal y los Ayuntamientos establecerán programas de apoyo para proporcionar materiales deportivos, ayudas técnicas, becas y recursos para

promover programas de recreación y utilización del tiempo libre y la práctica organizada del deporte y la asistencia a competencias.

Artículo 59.- El Consejo conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión social, promoverán el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo

de discriminación para el otorgamiento de un empleo.

Artículo 60.- Los procesos de rehabilitación buscarán otorgar el máximo de funcionalidad para que las personas con discapacidad puedan incorporarse al mercado de trabajo y al desarrollo de actividades productivas.

Artículo 61.- La Secretaría del Trabajo, conjuntamente con el Consejo establecerán programas de capacitación para el empleo y el apoyo y asesoría para la autogestión económica.

Artículo 62.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Consejo y los Ayuntamientos promoverán la incorporación de personas con discapacidad, que cuenten con el respectivo dictamen de la Unidad de Valoración, como servidores públicos. Además, impulsarán su incorporación laboral a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, universidades, sindicatos y empleadores, para lo cual establecerán bolsas de trabajo y becas temporales de capacitación y promoverán el otorgamiento de estímulos económicos, fiscales y reconocimientos públicos a las empresas, instituciones y empleadores que cuenten con programas de incorporación laboral de personas con discapacidad.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

En la promoción laboral de las personas con discapacidad se dará preferencia a quienes no cuenten con alguna pensión u otra prestación económica producto de su discapacidad.

Artículo 63.- La Secretaría de Vialidad y Transporte, de Educación Pública, el Consejo, el DIF Estatal y los Ayuntamientos diseñarán e instrumentarán programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía

urbana y respeto hacia las personas con discapacidad con el objetivo principal de que se les facilite el acceso y movilidad y sean incluidos a las actividades sociales, económicas de la comunidad.

Artículo 64.- El Consejo, las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en el Consejo, y de los Ayuntamientos vigilarán que se garantice el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, y en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía. Procurando lo siguiente:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Mejorar su calidad de vida; y
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.

Artículo 65.- Para los efectos de esta Ley, las autoridades competentes establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, así como las ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Artículo 66.- Los planes y programas de desarrollo urbano deberán contemplar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 67.- Las dependencias de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos deberán:

- I. Observar lo señalado en el artículo anterior en la aplicación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos, a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad; y
- II. Contemplar en el programa que regule su desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 68.- En los espacios en que se presenten espectáculos públicos, centros recreativos y deportivos y en general cualquier recinto de uso público, los administradores u organizadores, deberán establecer espacios preferentes reservados para las personas con discapacidad.

Artículo 69.- Los reglamentos de autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, entre otros, deberán contemplar se instalen, según corresponda a la magnitud y clase de proyectos, sanitarios, estacionamientos,

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas.

Artículo 70.- Los programas de vivienda deberán ser adaptables y considerar las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos encargados de la promoción de la vivienda buscarán otorgar facilidades a las personas con

discapacidad para recibir créditos, o subsidios, en su caso, para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 71.- El sistema de transporte público deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.

Cada unidad del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberá contar con un mínimo de dos asientos preferenciales para personas con discapacidad, los cuales se fijarán de forma vertical, con el respaldo adherido a uno de los costados de la unidad y estarán cerca de la puerta de ingreso.

Artículo 72.- La Secretaría de Vialidad y Transporte y los Ayuntamientos vigilarán que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se

afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 73.- La Secretaría de Vialidad y Transporte deberá procurar que existan unidades de servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros, con implementos y características para personas con discapacidad, de acuerdo a los estudios correspondientes, en consulta con Organizaciones y de conformidad con los datos que arroje el

padrón estatal de personas con discapacidad.

Artículo 74.- Los municipios, al expedir la autorización a las empresas del ramo, para colocar teléfonos en la vía pública, vigilarán que no invadan el libre tránsito de las personas con discapacidad y que se instalen teléfonos públicos especiales que permitan su utilización para personas con discapacidad.

Artículo 75.- Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas por la Secretaría o Dependencia de la Administración Pública del Estado que corresponda o de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el caso de violaciones a la presente Ley por acciones u omisiones cometidas por los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 76.- Se aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

I. Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

II. Multa equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso

del servicio a una persona con discapacidad;

III. Multa equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, a los padres o tutores de menores que presenten algún tipo de discapacidad, que omitan procurarles los servicios de educación y salud;

IV. Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad;

V. Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, a las escuelas privadas que nieguen la admisión de personas con discapacidad como alumnos regulares del plantel, por causa de dicha discapacidad. La multa podrá duplicarse en caso de reincidencia y si persiste la negativa se podrá proceder a la revocación de la autorización o retiro de reconocimiento de validez de estudios correspondiente; y

VI. Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, a los constructores o propietarios de obras

que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.

Será competencia de los ayuntamientos la aplicación de las multas establecidas en las fracciones I, III, IV y VI. En caso de reincidencia los ayuntamientos aplicarán la sanción máxima, y respecto a la fracción VI, además, podrán proceder a la suspensión de la licencia de construcción o funcionamiento, permiso o concesión, y procederá a la revocación definitiva cuando la infracción

ponga en peligro la salud de las personas con discapacidad.

Los ayuntamientos darán vista al Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal de Familia, según sea el caso, cuando tuvieren conocimiento de infracciones a la fracción III.

Será competencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte las multas establecidas en la fracción II.

Será competencia de la Secretaría de Educación las multas establecidas en la fracción V. Cuando la infracción fuere cometida en un establecimiento de educación pública se aplicarán las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En la aplicación de sanciones se considerará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- La aplicación de una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

Artículo 78.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

enfrentan obstáculos para la inclusión social plena, la sociedad no facilita su participación y desarrollo humano.

## 2. Justificación.

En 1866 el Dr. John Langdon Down (1828 - 1896) describió las características físicas del síndrome Down, dando el término de mongol, pero en 1961 un grupo de científicos entre ellos un nieto de Langdon Down, decidieron cambiar el término a síndrome Down, ya que el término anterior era ofensivo.

Un niño de cada 600 nacidos vivos presenta Síndrome Down y es la causa más frecuente de deficiencia mental en el mundo.

Actualmente la Clínica Down cuenta con los servicios de: Estimulación Temprana, Habilidades para la Vida Diaria Aprendizaje, Lenguaje, Terapia Física y Psicomotricidad y Acondicionamiento Físico, además de consulta médica pediátrica, consulta médica genética, rehabilitación y consulta oftalmológica para los niños con Síndrome Down, además de contar con el único laboratorio de citogenética dentro de la asistencia social.

### Problema:

Las personas con discapacidad y los niños que presentan trastornos de conducta en el Estado de Jalisco

Esta situación se da por causas comunes, tales como:

- Desinterés de las Autoridades y la Sociedad por construir o adaptar espacios físicos para las personas con discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen un limitado acceso a todos los ámbitos de la vida social a causa de las barreras arquitectónicas.
- Las personas con discapacidad no pueden desarrollarse plenamente.
- Escaso uso e implementación de tecnologías que faciliten el desempeño de tareas de las personas con discapacidad.
- No se proporciona ni difunde la información suficiente y pertinente sobre el tema de discapacidad y trastornos de conducta en niños a la población en general.
- Prevalecen mitos, ideas y creencias erróneas acerca de las personas con discapacidad y los trastornos de conducta en niños, tanto en el que la presenta como en los que no.
- Aumenta la incidencia de acciones de discriminación y violación de derechos humanos.
- Actitudes de sobreprotección o maltrato a las personas con discapacidad y a niños con trastornos de conducta por parte de sus familias.
- Deficiencia en la implementación de programas institucionales que atienden a personas con discapacidad.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

- Inadecuadas e insuficientes políticas sociales que promuevan el tema de discapacidad.
- Las leyes y reglamentos que existen son insuficientes para regular en forma efectiva el diverso mundo de la discapacidad.
- Escaso estímulo a las empresas públicas o privadas para que incluyan en el ámbito laboral a personas con discapacidad.

Y genera una serie de efectos que es necesario considerar para dar soluciones globales a la problemática que se presenta, siendo los siguientes:

- Las personas con discapacidad y los niños con trastornos de conducta emocionalmente se sienten rechazados por la sociedad.
- Aumenta la incidencia de depresión e ideaciones suicidas entre las personas con discapacidad y los niños con trastornos de conducta.
- No se propicia un desarrollo armónico en las áreas social, afectiva y cognitiva.
- Los espacios y la infraestructura de la ciudad no está pensada para las personas con discapacidad lo que dificulta su libre desplazamiento.
- Se incrementa el aislamiento de las personas con discapacidad y sus familias.
- Aumentan las manifestaciones de conductas agresivas y/o antisociales al percibir un entorno excluyente.
- Los niños con trastornos de conducta y las personas con discapacidad no

logran mantener y/o alcanzar un estado funcional óptimo.

- Baja Autoestima y pobre auto concepto entre las personas con discapacidad y los niños con trastornos de conducta.

- Dificultad para que las personas con discapacidad se incorporen en el ámbito laboral
- Las personas con discapacidad comienzan a representar una carga económica y emocional para la familia.
- Aumenta la posibilidad de que se abandone o se deje en indigencia a las personas con discapacidad.
- Los recursos que se destinan a llevar a cabo proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad son pocos o se aplican en forma ineficiente.
- Se excluye a las personas con discapacidad de las diversas actividades que promueve el gobierno para la ciudadanía.
- Aumento el gasto presupuestal en Asistencia Social sin que se mejore la situación de las personas con discapacidad, los niños con trastornos de conducta y sus familias.
- Rezago educativo, en materia de salud, en el ámbito laboral y de ambientes recreativos, culturales y deportivos de las personas con discapacidad.

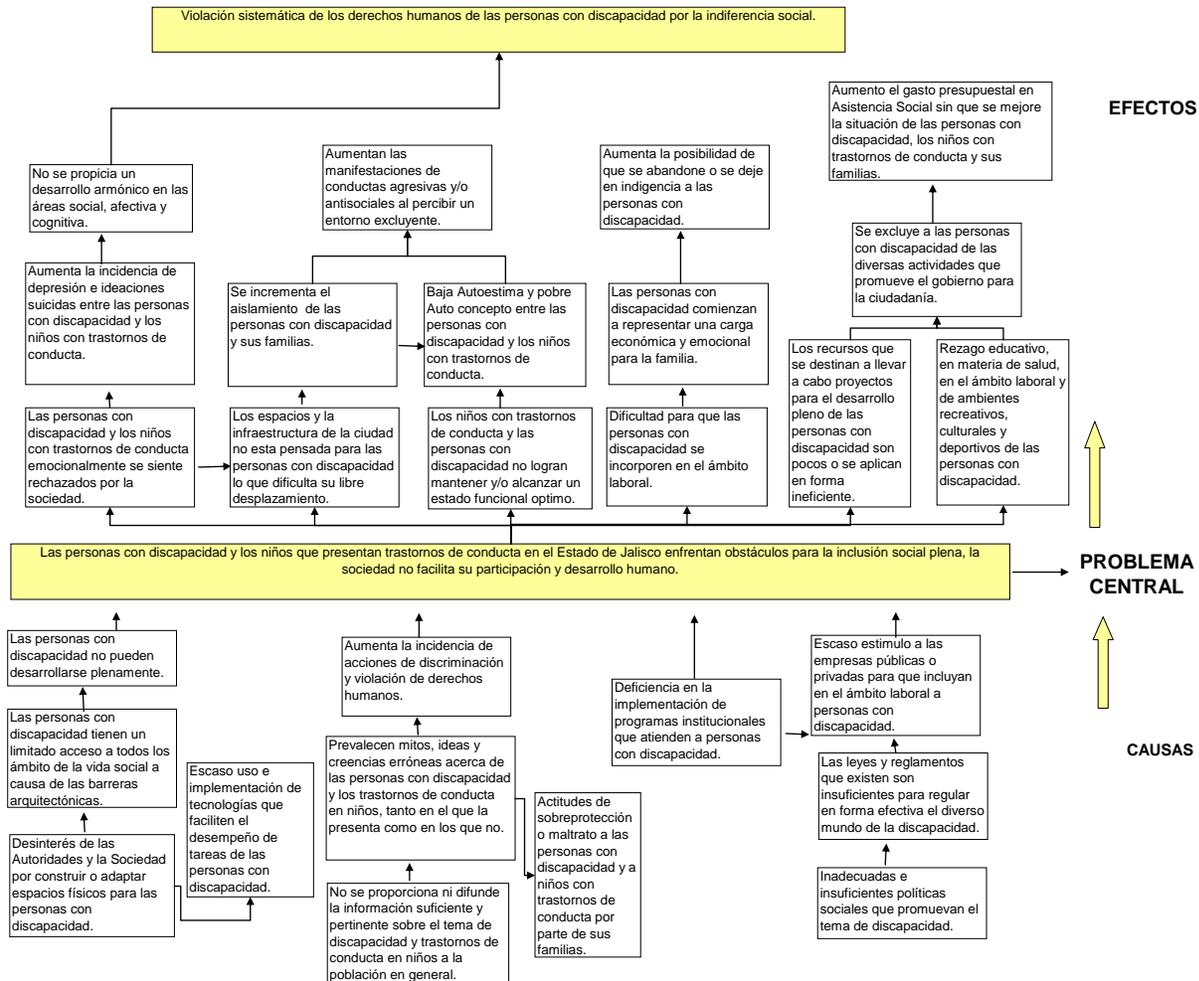
Se anexa diagrama que permite visualizar las causas y efectos:

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------



## ÁRBOL DE PROBLEMAS

ÁREA RESPONSABLE



Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

# 3.

## Propósito del Subprograma y sus Indicadores de Medición

### 3.1 Propósito.

Contribuir a la inclusión social, familiar y escolar de niñas y niños con síndrome de Down aprovechando al máximo su capacidad por medio de la atención médica y paramédica.

### 3.2 Indicadores de Medición

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
<b>Propósito: Contribuir a la inclusión social, familiar y escolar de menores con síndrome de Down aprovechando al máximo su capacidad por medio de la atención médica y paramédica.</b>	Inclusión Social	Gasto ejercido / No. de servicios otorgados	Anual
		No. de servicios otorgados / No. de personal del subprograma	
		No. de niños con síndrome Down incluidos al ámbito familiar / No. de niños con síndrome Down atendidos	
		No. de niños con síndrome Down incluidos al ámbito escolar / No. de niños con síndrome Down atendidos	
		No. de niños con síndrome Down incluidos al ámbito social / No. de niños con síndrome Down atendidos	

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

## 4. Componentes del Subprograma y sus indicadores de medición.

1. Promover y educar en la prevención primaria y secundaria a través de los asesoramientos médicos, paramédicos y genéticos.
2. Asesorar y orientar a padres de familia que tienen hijos con síndrome Down
3. Estimular al desarrollo de habilidades del niño con síndrome Down.
4. Canalizar y derivar casos a instituciones o áreas afines al sector salud, educativo y social.

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
<b>Componentes:</b>			
<b>C1 Promover y Educar en la prevención primaria y secundaria a través de los asesoramientos médicos, paramédicos y genéticos.</b>	Promover y Educar en la prevención primaria y secundaria	No. De familias que ingresan al servicio de clínica Down recibiendo el asesoramiento médico, paramédico y genético / No. De familias atendidas	Mensual
<b>C2 Asesoría y orientación a padres de familia que tienen hijos con síndrome Down</b>	Asesoría y orientación a padres de familia	No. De asesorías realizadas en Escuela de Padres de Familia que acuden a la clínica Down / No. Padres que asisten a Escuela de Padres	Mensual
<b>C3 Estimulación al desarrollo de habilidades del niño con síndrome Down.</b>	Desarrollo de Habilidades	No. de terapias en atención a los niños con síndrome Down realizadas. / No. de terapias en atención a los niños con síndrome Down programadas	Mensual
<b>C4 Canalización y derivación de casos a instituciones o áreas afines al sector salud, educativo y social.</b>	Canalización y derivación de casos	No. De niños con síndrome Down canalizados a otros servicios / No. De niños con síndrome Down atendidos en la clínica	Mensual
		No. De niños con síndrome Down derivados a otras instituciones / No. De niños con síndrome Down atendidos en la clínica	Mensual

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

## 5. Población Objetivo y Productos y Servicios.

### 5.1 Población Objetivo

Niños con Síndrome Down de 40 días de vida a 12 años 11 meses de edad en el estado de Jalisco prioritariamente de nivel socioeconómico bajo.

### 5.2 Servicios

#### A la Población:

- Asesoría y orientación respecto a la normatividad y operación del subprograma.
- Canalización.
- Consulta médica genética, rehabilitación y pediátrica.
- Eventos como festivales y simposiums.
- Inclusión educativa especial y regular.
- Supervisión de cada caso.
- Terapias de Estimulación Temprana, Habilidades para la Vida Diaria, Aprendizaje, Lenguaje, Terapia física y psicomotricidad y acondicionamiento físico.
- Asesoría y orientación grupal o individual a padres de familia.
- Terapia psicológica individual o de pareja a padres de familia.

## 6. Acciones Estratégicas.

### 6.1 Evaluación interdisciplinaria.

Valoración a cada niño con síndrome Down por un equipo multidisciplinario (pediatra, trabajador social, lic. en educación especial, psicólogo, genetista, biólogo, médico rehabilitador y terapeuta físico, acorde a sus necesidades.

### 6.2. Consulta Genética.

Atender problemas presentes al nacimiento (congénitos), alteraciones físicas o de desarrollo, observadas en una o varias personas de una familia. Detección pre sintomática e identificación de problemas genéticos o ambientales, saber de su origen, riesgos de repetición y su posible prevención.

### 6.3. Asesoría a Padres.

Orientar a los padres para el mejor manejo y control de la problemática del niño y casos específicos proporcionar terapia emocional individual o de pareja.

### 6.4. Seguimiento del Plan Terapéutico.

Evaluar periódicamente la mejoría en productividad y en rendimiento físico e intelectual.

### 6.5. Terapia.

Brindar tratamiento de Estimulación Temprana, Habilidades para la Vida Diaria, Lenguaje y de Rehabilitación Física para el desarrollo de Aprendizaje y

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

Acondicionamiento Físico una o dos veces por semana con la finalidad de rehabilitarlo en el mayor grado posible en las áreas cognitivas, de comunicación, socialización e independencia social.

### 6.6. Capacitación Continua.

Realizar talleres acerca de nuevas técnicas en el manejo de niños con Síndrome Down, dirigidos al personal operativo.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

# 7 ■ Proceso General de la Operación del Subprograma.

Usuario	DIF Municipal/ Unidades de Salud.	Clínica Down DIF Jalisco
1. Procede de Unidades Hospitalarias del Sector Salud y/o DIF Municipales	2. Valoraciones médicas al nacimiento recopiladas por Trabajo Social y canalizadas a la Clínica Down del Sistema DIF Jalisco para que confirme si son sujetos de atención del programa.	3. Trabajo Social da al usuario los requisitos de ingreso y le agenda cita para su posterior atención.
		4. Trabajo social entrevista al familiar, elabora el estudio socioeconómico, su carnet de citas, entrega solicitud de exámenes clínico-laboratoriales y determinar la cuota de recuperación para el beneficiario.
		5. El área de trabajo social, abre el expediente y cita al paciente a los servicios de genética, Pediatría y Medicina Física.
		6. El área médica pediátrica, elabora historia clínica del niño Down, analiza y registra los resultados de sus exámenes de laboratorio en el expediente, para luego remitirlo con el Médico Rehabilitador.
		7. El médico rehabilitador derivara a los servicios pertinentes de acuerdo al desarrollo psicomotor del paciente.
		8. Los terapistas participantes en la rehabilitación del niño desarrollan un informe de evolución del paciente y coparticipa con el trabajador social para la integración de la familia en el proceso de atención.
		9. Trabajo social, promueve la participación de los padres a las actividades de la clínica y participa con el equipo multidisciplinario para planear actividades recreativas.

Usuario	DIF Municipal/	Clínica Down DIF Jalisco
---------	----------------	--------------------------

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

	Unidades Salud	
		<p><b>10.</b> Trabajo social lleva una coordinación con el equipo terapéutico el record de asistencia del paciente para ejercer el reglamento en cuanto a las bajas por inasistencia.</p>
		<p><b>11.</b> Trabajo social realiza visitas domiciliarias para determinar las causas de baja y/o su reclasificación de cuotas de recuperación.</p>
		<p><b>12.</b> Trabajo social junto con la dirección y la jefatura de la Clínica Down, apoya en los convenios de coordinación de visitas y/o derivaciones interinstitucionales para otorgar apoyos y/o servicios al usuario.</p>
<p><b>13.</b> En un tiempo variable que depende de la capacidad de cada niño, reciben la atención y los apoyos hasta su baja y/o canalización.</p>		

## 8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma.

### 8.1. Para inclusión a escuelas regulares o especiales

Psicólogo / Terapeuta de educación especial	Secretaria	Jefe de departamento
<p><b>1.</b> Los responsables de los niveles habilidades para la vida diaria y aprendizaje, sugieren y dan herramientas a los padres de familia la inclusión del niño Down según su I.Q. (coeficiente intelectual), a preescolar (especial o regular) o primaria (regular o especial).</p>	<p><b>2.</b> Elabora solicitud de ingreso y tramita el envío y recepción de la misma.</p>	
	<p><b>3.</b> Entrega al Jefe de Departamento para avalar la solicitud.</p>	<p><b>4.</b> Firma la solicitud y elabora al término del año el análisis del número de niños Down incorporados a escuelas especiales o regulares, así como el grado de aceptación y efectuará un reporte de acuerdo al subprograma de personas con discapacidad a las autoridades competentes.</p>
	<p><b>5.</b> Envía la solicitud a la Secretaría de Educación Pública (SEJ) y espera a que le informen si aceptan al niño para enviar la hoja de evaluación para el aprovechamiento y comportamiento del niño, así como el grado de aceptación por alumnos regulares, maestros y padres de familia, además de los apoyos que se requieren por parte de la clínica.</p>	
<p><b>6.</b> Coordina y da seguimiento a los niños incluidos a escuelas regulares y especiales a través de visitas a las mismas.</p>		

Elaboró: Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración: 2009 V.01	Fecha de actualización: 20-JUN-2012 V.01	Código: DJ-PD-SG-OP-01
--	---------------------------------	--	------------------------

### 8.2 Para otorgar asesoría a padres de familia.

Padres de familia de niños no ingresados a la clínica	Secretaria	Psicólogo de Orientación
<p><b>1.</b> Acuden al área de trabajo social para su cita con el psicólogo encargado de brindar asesoría y orientación a padres.</p>	<p><b>2.</b> Busca el expediente y deriva al paciente con el psicólogo.</p>	<p><b>3.</b> Revisa el expediente y programa cita.</p>
		<p><b>4.</b> Registra la cita y llama a los padres para que se presenten a la asesoría.</p>
<p><b>5.</b> Reciben el llamado y acuden a la asesoría con el psicólogo</p>	<p><b>6.</b> Busca expediente y deriva al psicólogo para ser atendidos.</p>	<p><b>7.</b> Revisa el historial, proporciona la asesoría (individual o grupal) a los padres, otorga cursos o atención psicológica que permita contribuir a la rehabilitación integral del niño y agenda citas subsecuentes.</p>
<p><b>8.</b> Acuden a las citas subsecuentes de las terapias y talleres programados hasta su finalización.</p>		<p><b>9.</b> Realiza el reporte mensual y lo envía al Jefe del departamento.</p>

## 9. Políticas de Operación.

### 9.1 Políticas referentes para ingresos y permanencia a la Clínica Down

1. Deberá brindarse atención rehabilitatoria integral a niños con Síndrome Down de 40 días de nacidos hasta los 12 años y 11 meses de edad, preferentemente pertenecientes a un nivel socioeconómico bajo.
2. Para toda consulta médica deberá cubrirse la cuota de recuperación que el área de trabajo social determine, misma que puede ser modificada a consecuencia de las revaloraciones económicas que se realicen.
3. Durante el período de atención al paciente Down, éste y sus familiares o tutores, deberán apegarse en todo momento a los lineamientos establecidos en el “reglamento interno a padres”.
4. A fin de evaluar y diagnosticar integralmente al paciente se deberán de cubrir los siguientes requisitos:
  - Dos fotografías tamaño infantil.
  - Copia del acta de nacimiento.
  - Copia de la cartilla de vacunación.
  - Resultado de exámenes clínicos solicitados por el médico pediatra.
  - Copia del acta de nacimiento del padre o tutor.
5. Una vez que el paciente ha sido evaluado por el equipo multidisciplinario, deberá ser ingresado al grupo de atención que corresponda a su nivel de maduración que puede ser:
  - Estimulación Temprana, a niños de 40 días de vida a la edad madurativa de 2 años.
  - Habilidades para la Vida Diaria, a niños de 2 años de edad madurativa a 5 años de edad madurativa.
  - Aprendizaje, a niños de 5 a 12 años 11 meses de edad.
  - Lenguaje, Terapia Física a niños de 40 días a 12 años 11 meses de edad.
  - Psicomotricidad y Acondicionamiento Físico a niños que adquieren la deambulación hasta 12 años 11 meses de edad.
6. El pediatra, deberá informar al familiar sobre la evaluación practicada al paciente, su o sus diagnósticos así como el plan de manejo a seguir, registrar en el expediente la edad, peso y talla; así como determinar el requerimiento nutricional y de neurodesarrollo.
7. El paciente deberá acudir puntualmente a sus citas posteriores con el médico; en el caso de habersele solicitados exámenes clínicos externos, estos se deberán llevarlos a su cita.
8. Antes de iniciar la sesión terapéutica, deberá realizarse una valoración médica de filtro, con el propósito de que si el paciente presenta una enfermedad incurrente, se le brinde atención médica y evite el riesgo de
- 9.

contagio a los demás pacientes de su grupo de atención.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

departamento para su informe global mensual.

9. El médico pediatra deberá proporcionar consultas médicas cuando el paciente presente enfermedades propias del Síndrome de Down y deberá hacer el seguimiento a su evolución.
10. La secretaria, será la responsable de solicitar al archivo, con 24 horas de anticipación los expedientes de los pacientes que se van a consultar al día; para entregarlos al médico tratante al comenzar su jornada; si por algún motivo se solicita la atención de un paciente con urgencia, podrá solicitar al área de archivo el expediente previo Vo. Bo. del jefe de la clínica.
11. En caso de que algún terapeuta o médico requiera ausentarse, deberá informar con anticipación para que la secretaria avise al paciente y no acudan a su cita, evitándoles molestias y se les asigne una nueva fecha de consulta.
12. El médico tratante, deberá registrar al término de su jornada en formato correspondiente las actividades del día para que una vez avalados por el jefe de departamento se proceda a su captura en el Sistema de Información Estatal y Municipal (SIEM).
13. Al término de cada mes el jefe de departamento elaborará el informe global y lo presentará a las autoridades competentes.
14. El equipo terapéutico también al final de su jornada diaria deberá llenar

también su informe de actividades el cual será avalado por la coordinadora del área antes de su captura en el SIEM, que le servirán al jefe de

15. El término del año, se efectuará una revisión de metas alcanzadas y se realizará la programación por parte del equipo interdisciplinario de actividades para el siguiente ciclo.

# 10. Actores y Niveles de Intervención

## 10.1 DIF Jalisco.

1. Informar a la familia y a la sociedad en general, de la magnitud de la problemática del niño o niña con Síndrome Down, así como dar a conocer los avances en terapia rehabilitatoria.
2. Brindar asesoría e información a los Sistemas DIF Municipales sobre las características propias del síndrome de Down, tratamiento, atención y canalización.
3. Hacer seguimiento y evaluación al manejo de casos de síndrome de Down que son captados por los Sistemas DIF Municipales.
4. Brindar atención y asistencia a niños y niñas con Síndrome de Down en la Clínica Down del DIF Jalisco.
5. Evaluar mediante el equipo multidisciplinario aspectos sociales y médicos del niño con síndrome de Down que es atendido en la clínica.
6. Otorgar al niño o niña que acude a la clínica el apoyo que requiera en cuanto a terapia de estimulación temprana, habilidades para la vida diaria,

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

aprendizaje, física, psicomotricidad y acondicionamiento físico y de lenguaje, de acuerdo a sus habilidades y carencias.

7. Coordinar acciones de inclusión del niño o niña a la escuela preescolar y/o primaria regular o especial.
8. Dar información y apoyo a padres de niñas y niños, con el objeto de que adquieran los conocimientos básicos que les permitan participar activamente en la rehabilitación integral de sus hijos.
9. Brindar asesoría genética a padres.
10. Interactuar con otras instituciones afines del sector salud y privado para concretar acciones de atención, programas especiales de recreación, así como canalizar y/o derivar casos específicos de atención a niños o niñas con síndrome de Down.

### 10.2 DIF Municipal.

1. Recibir, orientar e informar a los usuarios sobre los servicios que se otorgan a través del Sistema DIF Municipal así como de otras instancias como lo es la Clínica Down del Sistema DIF Jalisco en la ciudad de Guadalajara.
2. Derivar desde el inicio a aquellos casos en que no se cuente con capacidad técnica y/o humana a la institución o unidad que le pueda brindar el servicio que requiere el usuario.
- 3.
4. Llevar un control adecuado de los pacientes que solicitan el servicio, a

través de un carnet de citas y su registro único por medio de su

expediente; así como pruebas psicoterapéuticas diversas, estudio socioeconómico, historia clínica y

5. registro de cuotas de recuperación, entre otros.
6. Proporcionar el servicio de consulta de primer nivel y/o en su caso, hacer la derivación correspondiente a la Clínica Down del Sistema DIF Jalisco en la ciudad de Guadalajara.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

# 11 ■ Sistema de información

## 11.1 Documentos Fuente.

- Ley General de Salud.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Código de Asistencia Social en el Estado de Jalisco.

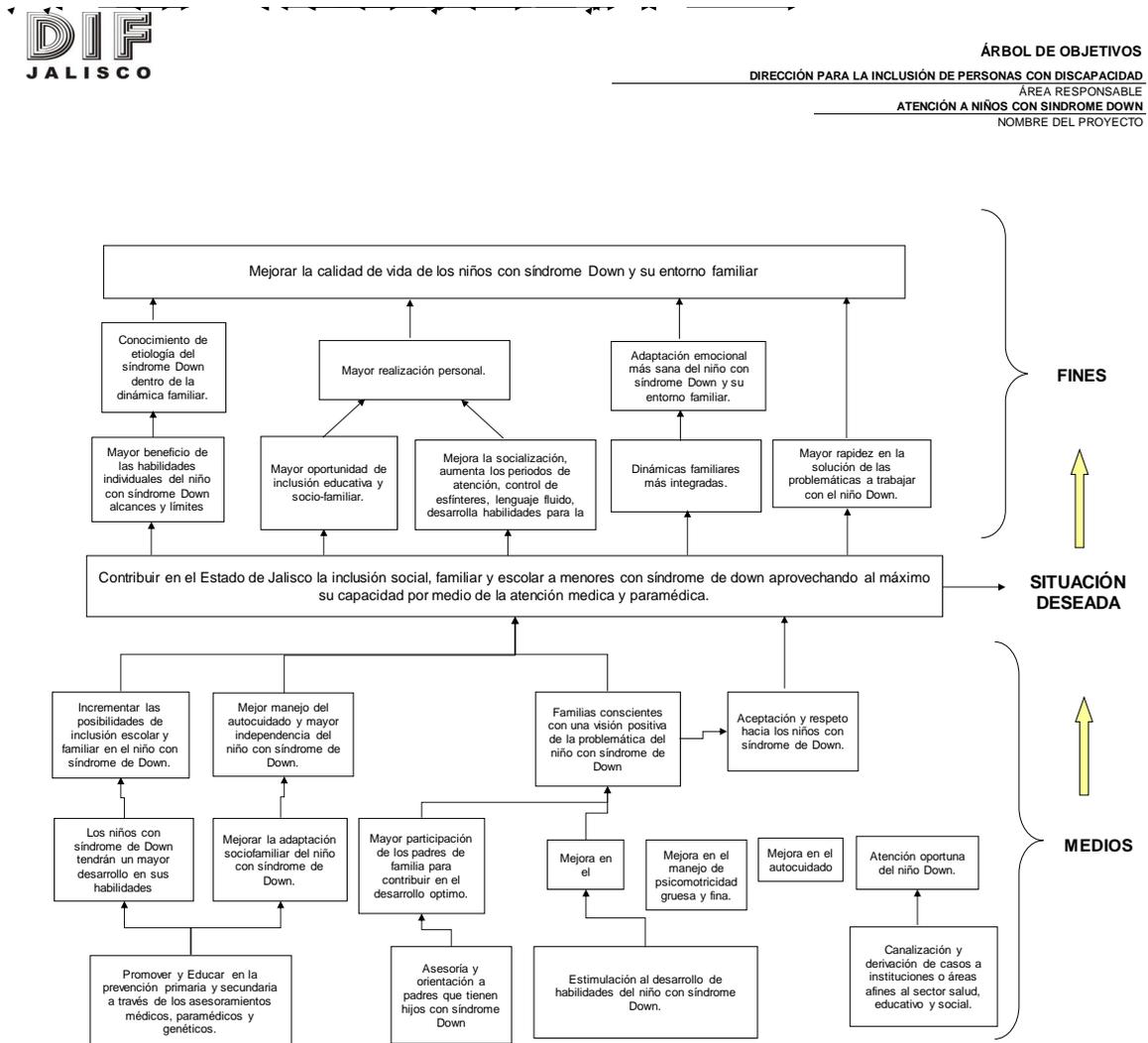
## 11.2 Informes y formatos de Control

- [DJ-PD-SG-RE-01 Alta](#)
- [DJ-PD-SG-RE-02 Bajas](#)
- [DJ-PD-SG-RE-04 Carnet familiar de citas](#)
- [DJ-PD-SG-RE-05 Carta de derivación a escuelas regulares](#)
- [DJ-PD-SG-RE-06 Concentrado del informe mensual médico.](#)
- [DJ-PD-SG-RE-07 Concentrado del informe mensual terapeuta](#)
- [DJ-PD-SG-RE-08 Constancia de asistencia](#)
- [DJ-PD-SG-RE-09 Escuela de padres](#)
- [DJ-PD-SG-RE-10 Estudio sociofamiliar y complementarios](#)
- [DJ-PD-SG-RE-11 Ficha clínica médica](#)
- [DJ-PD-SG-RE-12 Filtro Down.](#)
- [DJ-PD-SG-RE-13 Hoja de horarios](#)
- [DJ-PD-SG-RE-15 Informe diario de atención a padres](#)
- [DJ-PD-SG-RE-16 Informe financiero mensual de pacientes](#)
- [DJ-PD-SG-RE-17 Interconsulta \(genética\)](#)
- [DJ-PD-SG-RE-18 Justificante](#)
- [DJ-PD-SG-RE-19 Laboratorio de citogenética](#)
- [DJ-PD-SG-RE-20 Lista de asistencia a terapeutas](#)
- [DJ-PD-SG-RE-21 Movimientos de grupo a padres de familia](#)
- [DJ-PD-SG-RE-22 Pacientes para baja o suspensión.](#)
- [DJ-PD-SG-RE-23 Permiso](#)
- [DJ-PD-SG-RE-24 Programa de visitas a centros preescolares](#)
- [DJ-PD-SG-RE-25 Registro diario atención primera vez](#)
- [DJ-PD-SG-RE-26 Registro diario de atención subsecuente](#)
- [DJ-PD-SG-RE-27 Reglamento interno](#)
- [DJ-PD-SG-RE-28 Relación de niños a escuelas regulares](#)
- [DJ-PD-SG-RE-29 Reporte de productividad individual](#)
- [DJ-PD-SG-RE-30 Reporte de visitas a centros preescolares](#)
- [DJ-PD-SG-RE-31 SICATS.](#)
- [DJ-PD-SG-RE-32 Solicitud de ingreso](#)
- [DJ-PD-SG-RE-33 Solicitud de interconsulta y valoración](#)
- [DJ-PD-SG-RE-34 Tipo de estudio](#)
- [DJ-PD-SG-RE-36 Reglamento Interno Genética y citogenética](#)
- [DJ-PD-SG-RE-88 Receta médica](#)
- [DJ-PD-SG-RE-143 Concentrado mensual de actividades de trabajo social](#)

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

## 12. Anexos

### Árbol de Objetivos



Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

## Matriz marco lógico



### MATRIZ DE MARCO LÓGICO

DIRECCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁREA RESPONSABLE

ATENCIÓN A NIÑOS CON SÍNDROME DOWN

NOMBRE DEL PROYECTO

Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición		
<b>Fin (es):</b> Mejorar la calidad de vida de los niños con síndrome Down y su entorno familiar que asisten a la clínica de atención especial.	Desarrollo de Habilidades	No. de niños que concluyeron su proceso terapéutico en el año desarrollando y/o mejorando su habilidad de lenguaje / Total de niños atendidos	Anual	Notas de evolución en el expediente del niño, reporte de atención subsecuente de asistencia semanal del niño a terapia, evaluación anual (perfil del desarrollo) del niño Down.	El Estado genera y respeta las políticas públicas en beneficios de las personas con síndrome Down
		No. de niños que concluyeron su proceso terapéutico en el año desarrollando y/o mejorando su habilidad motora / Total de niños atendidos			
		No. de niños que concluyeron su proceso terapéutico en el año desarrollando y/o mejorando su habilidad de autocuidado / Total de niños atendidos			
<b>Propósito:</b> Contribuir a la inclusión social, familiar y escolar de menores con síndrome de Down aprovechando al máximo su capacidad por medio de la atención médica y paramédica.	Inclusión Social	Gasto ejercido / No. de servicios otorgados	Anual	Carta descriptiva de las habilidades del niño, notas de evolución en el expediente del niño, reporte de atención subsecuente de asistencia semanal del niño a terapia, evaluación anual (perfil del desarrollo) del niño Down	El recurso económico suficiente para la atención de esta población . Que los niños cuenten con una salud física estable
		No. de servicios otorgados / No. de personal del subprograma			
		No. de niños con síndrome Down incluidos al ámbito familiar / No. de niños con síndrome Down atendidos			
		No. de niños con síndrome Down incluidos al ámbito escolar / No. de niños con síndrome Down atendidos			
		No. de niños con síndrome Down incluidos al ámbito social / No. de niños con síndrome Down atendidos			

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

**MATRIZ DE MARCO LÓGICO**

DIRECCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁREA RESPONSABLE

ATENCIÓN A NIÑOS CON SÍNDROME DOWN

NOMBRE DEL PROYECTO

Componentes:					
<b>C1 Promover y Educar en la prevención primaria y secundaria a través de los asesoramientos médicos, paramédicos y genéticos.</b>	Promover y Educar en la prevención primaria y secundaria	No. De familias que ingresan al servicio de clínica Down recibiendo el asesoramiento médico, paramédico y genético / No. De familias atendidas	Mensual	Notas de evolución en el expediente del niño, Elaboración de informes.	Que las familias se interesen en el servicio que brinda clínica Down
<b>C2 Asesoría y orientación a padres de familia que tienen hijos con síndrome Down</b>	Asesoría y orientación a padres de familia	No. De asesorías realizadas en Escuela de Padres de Familia que acuden a la clínica Down / No. Padres que asisten a Escuela de Padres	Mensual	Reportes diarios de asistencia de padres de familia	Padres de familia capacitados para el desarrollo óptimo de los niños con síndrome de Down.
<b>C3 Estimulación al desarrollo de habilidades del niño con síndrome Down.</b>	Desarrollo de Habilidades	No. de terapias en atención a los niños con síndrome Down realizadas. / No. de terapias en atención a los niños con síndrome Down programadas	Mensual	Reportes diarios de asistencia del niño con síndrome de Down.	Que los Padres de Familia participen y acudan a las citas programadas Que los niños cuenten con una salud física estable
<b>C4 Canalización y derivación de casos a instituciones o áreas afines al sector salud, educativo y social.</b>	Canalización y derivación de casos	No. De niños con síndrome Down canalizados a otros servicios / No. De niños con síndrome Down atendidos en la clínica	Mensual	Reporte de canalizaciones SICATS	Que el padre y/o tutor asista al área de Trabajo social de la clínica de Down para su canalización
		No. De niños con síndrome Down derivados a otras instituciones / No. De niños con síndrome Down atendidos en la clínica	Mensual	Reporte de derivaciones SICATS	Que el padre y/o tutor asista al área de Trabajo social de la clínica de Down para su derivación
<b>Actividades:</b>					
<b>A1.1 Consulta médica.</b>					
<b>A1.2 Realización e interpretación de estudios clínicos generales.</b>					
<b>A1.3 Tratamiento alópata a niños con síndrome de Down</b>					
<b>A1.4 Control mensual del estado de salud del niño</b>					
<b>A1.5 Consulta y asesoría genética</b>					
<b>A1.6 Realización e interpretación de estudios genéticos.</b>					
<b>A2.1 Elaboración de los temas a exponer en el grupo de padres.</b>					
<b>A2.2 Sesiones informativas y de orientación en grupos de padres de familia</b>					
<b>A2.3 Intervención terapéutica individual.</b>					
<b>A2.4 Intervención terapéutica de pareja.</b>					
<b>A3.1. Realización de terapias físicas</b>					
<b>A3.2. Realización de terapia de lenguaje</b>					
<b>A3.3. Realización de terapia de aprendizaje</b>					
<b>A.3.4 Realización de terapia de estimulación temprana</b>					
<b>A.3.5 Realización de terapia de habilidades para la vida</b>					
<b>A.3.6. Realización de terapia de psicomotricidad y acondicionamiento físico</b>					
<b>A3.8 Inclusión a escuelas especiales y regulares.</b>					
<b>A4.1 Detección de necesidades ajenas a la función del área.</b>					
<b>A4.2 Canalización y Derivación.</b>					

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

# 13.

Bitácora de revisiones.

No.	Fecha del Cambio	Referencia del punto modificado	Descripción del cambio
1	20-06-2012	Todo el Manual.	Actualización de los elementos que integran el manual como: antecedentes, propósito y componentes, indicadores, productos y servicios, estrategias, procedimientos, políticas, actores y niveles de intervención, formatos, entre otros.

Elaboró:	Dirección de Innovación y Calidad	Fecha de elaboración:	2009 V.01	Fecha de actualización:	20-JUN-2012 V.01	Código:	DJ-PD-SG-OP-01
----------	-----------------------------------	-----------------------	-----------	-------------------------	------------------	---------	----------------

# **Sistema DIF Jalisco**

**Administración**

**2007 - 2013**

**Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad  
Dirección de Innovación y Calidad**

**Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores**

**Tel. 3030 3800, C.P. 44270**

**Guadalajara, Jal. Méx.**

**<http://sistemadif.jalisco.gob.mx/>**